

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/181017/651

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLI SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de octubre de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), así como la versión pública elaborada por la Dirección Jurídica de Concentraciones adscrita a la Unidad de Competencia Económica y remitida mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2017, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/181017/651	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la Concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2017, notificada por Axtel, S.A.B. de C.V. y Matc Digital, S. de R.L. de C.V.	Confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como el artículo 113, fracción I y III de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; y los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, información que corresponde patrimonio de personas físicas y/o morales, hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudieran ser útiles a los competidores, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 1, 4-6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 19, 23-27 y 29.

.....Fin de la Leyenda.

Los textos que aparecen testados en el presente documento corresponden a información clasificada como confidencial, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2017, NOTIFICADA POR AXTEL, S.A.B. DE C.V. Y MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, mediante escrito y anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el representante legal de AXTEL, S.A.B. de C.V. (AXTEL, el Vendedor), (1) así como el representante legal de MATC Digital, S. de R.L. DE C.V. (MATC Digital, el Comprador; y conjuntamente con el Vendedor, las Partes), (2) notificaron ante este órgano autónomo su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte del Comprador de 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones, actualmente propiedad del Vendedor (Operación o Concentración). Las Partes designaron como representante común al C. (3)

Segundo.- El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, se radicó el Escrito de Notificación bajo el número de expediente número UCE/CNC-002-2017 (Expediente) y, con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante escrito y anexos presentados en la oficina de partes del Instituto, las Partes remitieron en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Cuarto.- El veintinueve y treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante escritos en alcance, las Partes remitieron información complementaria al Escrito de Desahogo de Prevención.

Quinto.- El primero de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE, se recibió a trámite la notificación de la Operación a partir del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete y se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE (Acuerdo de Recepción).

Sexto.- El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete el Pleno del Instituto emitió y publicó un Acuerdo que declaró la suspensión de labores en todas sus áreas administrativas, por causas de fuerza mayor, los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Séptimo.- El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete el Pleno del Instituto emitió y publicó un Acuerdo que declaró la suspensión de labores en todas sus áreas administrativas, por causas de fuerza mayor, el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Octavo.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes Sexto y Séptimo de esta resolución, quedaron suspendidos los plazos y términos previstos en el artículo 90, fracción V, primer párrafo en este procedimiento del veinte al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, reanudándose al día hábil siguiente que corresponde al veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Noveno.- El veintisiete de septiembre y el diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante escritos en alcance, las Partes remitieron información complementaria relacionada con la Operación.

Décimo.- En términos del artículo 90, fracción V, primer párrafo, de la LFCE, el Instituto tiene un plazo de sesenta días hábiles para emitir resolución, a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. De conformidad con los antecedentes tercero, sexto, séptimo y octavo de esta resolución, el plazo para resolver vence hasta el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

Primero.- Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5º párrafo primero de la LFCE y 7º párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El Instituto es competente para tramitar, evaluar y resolver la Operación notificada toda vez que involucra:

- (i) Como Vendedor a AXTEL, que es un agente económico titular de concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y de espectro radioeléctrico, sujetas a la LFTR, que emplea para prestar servicios de telecomunicaciones;

Como Comprador a MATC Digital, un agente económico que arrienda sitios (i.e. espacios físicos) en torres de telecomunicaciones e infraestructura auxiliar, los cuales son elementos de infraestructura pasiva¹ utilizados por concesionarios de telecomunicaciones, y

- (ii) El objeto es que MATC Digital adquiera 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones propiedad de AXTEL.

Así, la totalidad de los elementos de la Operación forman parte del sector de telecomunicaciones, en el cual este Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer y resolver sobre esta concentración antes de que se lleve a cabo, dado que actualiza los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

Así, el actuar de este Instituto se funda en lo establecido por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7 de la LFTR; y 15 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Segundo.- La Operación

2.1. Descripción

La Operación consiste en que MATC Digital adquiera 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones propiedad de AXTEL que se ubican en 130 (ciento treinta) Sitios o ubicaciones distintas distribuidas en 24 (veinticuatro) entidades federativas de la República Mexicana.

Sucesión de actos

¹ Conforme a lo define la LFTR en su artículo 3, fracción XXVII, la infraestructura pasiva consiste en elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que según necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

El treinta de junio de dos mil diecisiete las Partes celebraron un contrato de compraventa de activos sujeto a condiciones suspensivas (Contrato de Compraventa), firmado por AXTEL y MATC Digital, a través del cual se especifica que la Operación se lleva a cabo en distintos actos sucesivos a los que denominan primer, segundo, tercer y cuarto cierre² en las fechas que se listan en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Actos que integran la Operación

Actos	Número de transacciones	Inventarios de los activos	Monto en la moneda de la moneda de referencia (en millones)	Fecha de cierre
Primer cierre	50	46	(4)	30 de junio de 2017
Segundo cierre	27	23	(5)	3 de agosto de 2017
Tercer cierre	65	61	(6)	Después de que el Instituto autorice la Operación
Cuarto cierre	Cierre total de la Operación ¹			Después de que el Instituto autorice la Operación
Total	142	130	(7)	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 79, 85 y 146 del Expediente.

¹ El Vendedor y el Comprador deben cumplir con lo establecido en el Contrato de Compraventa, en términos de transferencias tanto monetarias como de derechos y obligaciones, según corresponda.

El primer y segundo cierres ya fueron celebrados en las fechas señaladas en el Contrato de Compraventa y no fueron notificados al Instituto porque estos actos en conjunto no superan los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

El monto de ambos actos fue de (8)

pesos,³ que se ubicó por debajo del umbral de ocho millones cuatrocientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,⁴ equivalentes a 634,116,000 (seiscientos treinta y cuatro millones ciento dieciséis mil) pesos. Esta última cifra corresponde al umbral de menor monto a que se refiere el artículo 86 de la LFCE. Por lo anterior, esos actos no requirieron ser notificados de manera anterior a su realización.

² Fuente: Anexo d.1.c. del Escrito de Notificación, contenido en las Fojas 15 y 55-60 del Expediente.

³ Cifra equivalente a (9)

USD. Se utilizó un tipo de cambio de 17.6893 pesos por USD que corresponde al más bajo empleado para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México durante los cinco días anteriores al 31 de julio de 2017, fecha en la que se realizó la notificación de la Operación. Ello, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias.

⁴ De conformidad con el artículo Tercero transitorio del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en http://www.dof.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016, que establece:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

Las Partes especifican que es a partir del tercer cierre cuando la Operación actualiza el umbral de notificación establecido en el artículo 86 de la LFCE. En este sentido, el Contrato de Compraventa establece que ningún cierre se llevará a cabo cuando el monto agregado exceda la cantidad de 634,116,000 (seiscientos treinta y cuatro millones ciento dieciséis mil) pesos,⁵ a menos de que dichas transacciones sean autorizadas por el Instituto, en términos de la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece que las concentraciones deberán ser autorizadas por el Instituto antes de que se lleven a cabo, cuando el acto o sucesión de actos que les den origen actualicen alguno de los umbrales previstos en sus tres fracciones. A su vez el artículo 87, fracción IV, de la LFCE establece que la autorización para realizar la concentración, cuando se trate de una sucesión de actos, debe obtenerse antes de que se perfeccione aquél por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo 86. Por lo anterior, corresponde dar trámite a esta Operación en términos del artículo 90 de la LFCE.

Ubicación de las torres de telecomunicaciones en compraventa

El Cuadro 2 identifica el número de torres de telecomunicaciones objeto de cada uno de los tres cierres en los que está programada la Operación, a nivel de Municipio.

Cuadro 2. Torres de telecomunicaciones por cada cierre de la Operación a nivel Municipio

Municipio (Estado)	Municipio (Estado)	Número de torres de telecomunicaciones
Aguascalientes	Aguascalientes	(10)
Baja California	Tijuana	
Campeche	Campeche	
Chihuahua	Chihuahua	
Chihuahua	Juárez	
Ciudad de México	Alvaro Obregón	
Ciudad de México	Benito Juárez	
Ciudad de México	Coyoacán	
Ciudad de México	Cuajimalpa de Morelos	
Ciudad de México	Cuauhtémoc	
Ciudad de México	Miguel Hidalgo	
Ciudad de México	Tlalpan	
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	
Durango	Durango	
Guanajuato	Celaya	

⁵ Cifra equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la fracción III, artículo 86, de la LFCE.

Fuente: Anexo d.1.c. del Escrito de Notificación, contenido en las Fojas 15 y 55-60 del Expediente.

Estado de México	Municipio de México	Estado de México	Municipio de México	Estado de México	Municipio de México
Guanajuato	Guanajuato	(1)			
Guanajuato	León				
Guerrero	Acapulco de Juárez				
Hidalgo	Pachuca de Soto				
Jalisco	Guadalajara				
Jalisco	Ocotlán				
Jalisco	Zapopan				
Estado de México	Atizapán de Zaragoza				
Estado de México	Cuautitlán Izcalli				
Estado de México	Metepec				
Estado de México	Texcoco				
Estado de México	Tlalnepanitla de Baz				
Estado de México	Toluca				
Morelos	Jiutepec				
Nuevo León	Apodaca				
Nuevo León	Gral. Escobedo				
Nuevo León	Guadalupe				
Nuevo León	Monterrey				
Nuevo León	San Nicolás de los Garza				
Nuevo León	San Pedro Garza García				
Nuevo León	Santa Catarina				
Puebla	Puebla				
Puebla	San Andrés Cholula				
Querétaro	El Marqués				
Querétaro	Querétaro				
Quintana Roo	Benito Juárez				
Quintana Roo	Solidaridad				
Quintana Roo	Tulum				
San Luis Potosí	Ciudad Valles				
San Luis Potosí	San Luis Potosí				
San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez				
Sinaloa	Ahome				
Tabasco	Centro				
Tamaulipas	Matamoros				
Tamaulipas	Nuevo Laredo				
Tamaulipas	Reynosa				
Tamaulipas	Tampico				
Tamaulipas	Victoria				
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatzacoalcos				
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz				
Yucatán	Mérida				
Zacatecas	Guadalupe				

Estado	Distrito Federal	Guerrero	Morelos	Oaxaca	Veracruz
		142	50	27	65
Total		142	50	27	65

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 15, 85 y 111-132 del Expediente.

No incluye cláusulas de no competir o exclusividad

Las Partes indican que el Contrato de Compraventa y los contratos accesorios que serán celebrados como resultado de la Operación, no contemplan cláusulas de no competir o exclusividad, por lo que MATC Digital y sus subsidiarias no tendrán limitaciones para brindar el servicio de arrendamiento de sitios a otros proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles en las 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones objeto de la Operación.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes expresan el objetivo y los motivos de la Operación en los siguientes términos:⁶

- 1) La Operación "tiene como objetivo crear valor para los accionistas de ambas empresas a través de los beneficios proyectados de la operación." Además, permitirá:
 - "Una explotación más eficiente de la infraestructura considerando el nivel de especialización de MATC Digital en materia de arrendamiento de torres. Esto es, la adquisición de infraestructura adicional que proviene de un prestador actual de servicios de telecomunicaciones, el cual utiliza dicha infraestructura únicamente para consumo interno de sus operaciones, permitirá y facilitará una mayor oferta de dichos servicios con mejor calidad considerando la neutralidad que motiva a MATC Digital a prestar los servicios de arrendamiento a todos los oferentes del mercado, lo cual no es comercialmente viable si AXTEL retuviera la posesión de las torres materia de la Operación";
 - Generar economías de escala y fortalecer las existentes, "así como eficiencias considerables respecto a la integración de las torres, lo que en última instancia tendrá como consecuencia y se verá reflejado en una mayor capacidad de oferta y de mejores condiciones en el sector de las telecomunicaciones en México"; y

⁶ Fuente: Fojas 2 y 3 del Expediente.

- Desde el punto de vista de AXTEL, la Operación "(...) tiene el potencial de incrementar la oferta de infraestructura en el mercado nacional (...) a terceros concesionarios, lo cual facilitará (...) la transmisión de señales para la integración de servicios integrados de tecnologías de información y comunicación."

2)

(12)

- 3) Para MATC Digital, " la adquisición de dicha infraestructura permitirá fortalecer su oferta a nivel nacional fortaleciendo su posición competitiva ante otros jugadores de dicho mercado que actualmente se encuentran mejor posicionados."

Además, le permitirá "ampliar sus oportunidades de negocio generando mayores beneficios en materia de compartición neutral en favor de los distintos clientes del mercado, ampliando la oferta de su infraestructura a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones favoreciendo a los distintos oferentes actuales, lo que repercutirá en beneficios indirectos para los consumidores finales."

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales específicos para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificarlas y obtener autorización antes de llevarlas a cabo.

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

(...).")

De acuerdo con el Contrato de Compraventa y la información proporcionada por las Partes, la Operación actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- a) La sucesión de actos que le dan origen a la Operación implican una acumulación en el territorio nacional de activos cuyo valor corresponde al monto total de la transacción, que en el territorio nacional asciende a la cantidad de (13) [REDACTED] USD,⁷ es decir (14) [REDACTED] pesos.⁸ Esta cifra es superior a ocho millones cuatrocientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,⁹ equivalentes a 634,116,000 (seiscientos treinta y cuatro millones ciento dieciséis mil) pesos,¹⁰ y
- b) En la Operación participa MATC Digital, cuyos activos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis en el territorio nacional importan (15) [REDACTED] pesos, cifra que representa más de cuarenta y ocho millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivalen a 3,623,520,000 (tres mil seiscientos veintitrés millones quinientos veinte mil) pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

7 [REDACTED] (16)

Fuente: Foja 15 del Expediente.

⁸ Se utilizó un tipo de cambio de 17.6893 pesos por USD, correspondiente al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México más bajo durante los cinco días anteriores al 31 de julio de 2017, fecha en la que se realizó la notificación de la Operación. Ello, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias.

⁹ De conformidad con el artículo Tercero transitorio del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en http://www.dof.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016, que establece:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

¹⁰ El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aplicable es de 75.49 (setenta y cinco punto cuarenta y nueve) pesos, correspondiente al día anterior al 31 de julio de 2017, fecha en la que se realizó la notificación de la Operación. Ello, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias. Ver <http://www.ineci.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>.

Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

(...).

Adicionalmente, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

"Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...)"

A efecto de llevar a cabo la Operación, las Partes celebraron el treinta de junio de dos mil diecisiete un Contrato de Compraventa sujeto a condiciones suspensivas, a través del cual se especifica que la Operación se llevará a cabo en cuatro actos a los que denomina cierres, como se describe en la sección 2.1 de esta resolución.

El primer y segundo cierre fueron celebrados el treinta de junio y el tres de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, sin que ambos actos requieran ser notificados al no superar los umbrales de notificación relativos al artículo 86 de la LFCE.

Al respecto, los umbrales de notificación relativos al artículo 86, fracción III, de la LFCE se actualizaron hasta el tercer cierre. En este sentido, el Contrato de Compraventa establece que ningún cierre se llevará a cabo cuando el monto agregado exceda la cantidad de 634,116,000 (seiscientos treinta y cuatro millones ciento dieciséis mil) pesos,¹¹ a menos de que dichas transacciones sean autorizadas por el Instituto, en términos de la LFCE.

Conforme con lo anterior, el tercer y cuarto cierre relativos a la Operación están sujetos, entre otras condiciones suspensivas, a la obtención de la autorización del Instituto en términos de la LFCE.

Por lo anterior, la Operación fue notificada oportunamente de conformidad con el artículo 87, primer párrafo y fracción IV, de la LFCE, el cual establece que tratándose de una sucesión de actos, las Partes deben obtener la autorización para realizar la

¹¹ Cifra equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la fracción III, artículo 86, de la LFCE.

Fuente: Anexo d.1.c. del Escrito de Notificación, contenido en las Fojas 15 y 55-60 del Expediente.

concentración antes de que se perfeccione el acto por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

Quinto.- Descripción de las Partes

En las siguientes secciones se presentan las estructuras corporativas y las actividades económicas que realizan el Comprador y el Vendedor, así como las personas relacionadas con éstos.

5.1. Comprador: MATC Digital

MATC Digital es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.¹² Tiene como actividad la provisión del servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el Cuadro 3 se presenta la información financiera consolidada de MATC Digital.

Cuadro 3. Cifras financieras consolidadas de MATC Digital

Concepto	2011	2010
Ingresos	(17)	
Utilidad (pérdida) neta		
Activos		

Fuente: Elaboración propia con información del anexo d.1.g contenido en Foja 15 del Expediente.

Accionistas

Los accionistas de MATC Digital son American Tower Corporation de México, S. de R.L. de C.V. (ATC de México) y ATC Tower Services, LLC (ATC Tower Services). La estructura accionaria se presenta en el Cuadro 4, la cual no se modificará en virtud de la Operación.

Cuadro 4. Accionistas de MATC Digital

Accionista	Porcentaje
ATC de México	(18)
ATC Tower Services ¹³	
Total	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 5 del Expediente.

¹² Escritura pública número cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, entonces titular de la Notaría Pública número uno de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 1118-1149 del Expediente.

¹³ De acuerdo con información del Expediente, Foja 5, la sociedad ATC Tower Services es una subsidiaria indirecta, (19) controlada y propiedad de ATC.

A su vez, ATC de México es controlada por American Tower Corporation (ATC), por lo que MATC Digital es indirectamente controlada por ATC.

Cuadro 5. Accionistas de ATC de México

Accionista	Porcentaje (%)
ATC	(20)
ATC Mexhold, LLC (ATC Mexhold) ¹⁴	
Total	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 5 del Expediente.

Conforme a lo presentado por las Partes, MATC Digital pertenece al grupo de interés económico (GIE) denominado American Tower, controlado en última instancia por ATC.

ATC es una compañía propietaria y operadora de infraestructura de comunicaciones inalámbricas y de radiodifusión a nivel global, constituida como empresa pública estadounidense cuyas acciones se listan en la Bolsa de Valores de Nueva York.

El capital social de ATC se presenta en el Cuadro 6 y, por tratarse de una empresa pública, las Partes únicamente identificaron a los accionistas que cuentan con 5% (cinco por ciento) o más de las acciones.

Cuadro 6. Accionistas de ATC

Accionista	Porcentaje (%)
T. Rowe Price Associates, Inc.	(21)
BlackRock, Inc.	
The Vanguard Group	
Otros accionistas con menos del 5% de su capital social	
Total	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 5 del Expediente.

De acuerdo con la información presentada por las Partes:

- T. Rowe Price Associates, Inc., BlackRock, Inc. y The Vanguard Group "(...) son terceros ajenos al grupo económico de ATC y son firmas de inversión globales cuyas actividades son desconocidas para MATC Digital."¹⁵
- Cada una de las acciones del capital social de ATC otorga a su titular un derecho de voto sobre los asuntos que se discutan en las asambleas de accionistas. Así, los accionistas con 5% (cinco por ciento) o más de las acciones no tienen una participación significativa en el capital social de ATC, por lo cual no tienen la facultad de participar o intervenir en la toma de decisiones de ATC, y

¹⁴ De acuerdo con información del Expediente, Foja 5, la sociedad ATC Mexhold, LLC es una subsidiaria indirecta controlada y propiedad de ATC. (22)

¹⁵ Información contenida en Foja 5 del Expediente.

- Las facultades y atribuciones para la toma de decisiones en ATC están reservadas para su consejo de administración y su equipo directivo.
- Todos los accionistas de ATC están en posibilidad de recomendar a una persona para ser considerado candidato para ocupar un puesto en el consejo de administración, pero no tienen la facultad de designar ni de vetarlos.
- Ninguno de los actuales miembros del consejo de administración de ATC ha sido propuesto o nominado por los accionistas titulares del 5% (cinco por ciento) o más, porque:

"Los miembros del Consejo de Administración se eligen anualmente por mayoría de votos, por lo que más del 50% de los votos se requieren a efecto de elegir a un miembro del Consejo de Administración que hubiere sido nominado."¹⁶

(De acuerdo con hechos notorios para el Instituto:¹⁷

- a) BlackRock, Inc. y The Vanguard Group son fondos de inversión que son accionistas minoritarios en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.¹⁸
- b) De acuerdo con información contenida en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los expedientes UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014, UCE/CNC-

¹⁶ Información contenida en Foja 80 del Expediente.

¹⁷ Constituyen hechos notorios para efectos de este cumplimiento: los acontecimientos de dominio público, el contenido de las páginas web de diversos agentes económicos y la documentación contenida en los expedientes que obren en sus archivos. Sirven de base a lo anterior las siguientes tesis.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006, página 963.

HECHOS NOTORIOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Novena Época, Registro número 164049, Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, Tesis Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia Común, Tesis: XIX, 1o, PTJ/4, página 2023.

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. Décima Época, Registro 2009054, Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia Común, Tesis I.10o.C.2 K (10a.), página: 2187.

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Época: Décima Época. Registro: 2004949. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), página 1373.

¹⁸ Véase la información contenida en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los expedientes UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014, UCE/CNC-001-2015 y UCE/OLC-001-2016, cuyas versiones públicas están disponibles en <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-131114-225-Version-Publica.pdf>, <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-181214-282-Version-Publica.pdf>, <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/liga/versionpublicapifftext29041586.pdf> y <http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version-Publica-UCE-P-IFT-EXT-131016-25.pdf>.

En la resolución al expediente UCE/OLC-001-2016, se identificó que The Vanguard Group era accionista de EchoStar Corporation, al respecto, en ese documento se señaló que The Vanguard Group no tenía control ni influencia significativo sobre ésta última.

001-2015 y UCE/OLC-001-2016, BlackRock, Inc., respecto al sector de Telecomunicaciones, tiene participaciones accionarias en las sociedades EchoStar Corporation, AT&T, Inc., América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX) y Grupo Televisa, S.A.B. de C.V. (GTV), todas con presencia en México.¹⁹

- c) De acuerdo con el informe anual de The Vanguard Group para el año dos mil dieciséis, respecto al sector "Telecommunication Services", éste tiene participaciones accionarias en las sociedades AT&T, Inc., Verizon Communications Inc., Level 3, CenturyLink, Inc. y Frontier Communications Corp.²⁰ Únicamente se tiene conocimiento de la presencia en México de AT&T, Inc. y Level 3.

Las participaciones accionarias de esos fondos de inversión en las sociedades identificadas no le otorgan la capacidad de controlar, ni la facultad para nombrar a miembros de órganos de decisión, o a directivos de esa sociedad.

Por otra parte, no se identifica que T. Rowe Price Associates, Inc. sea accionista en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Otras sociedades donde participa ATC en México

Además de MATC Digital, ATC cuenta con cinco subsidiarias mexicanas: (1) MATC Fibraóptica, S. de R.L. de C.V. (MATC Fibraóptica); (2) MATC Servicios, S. de R.L. de C.V. (MATC Servicios); (3) MATC Infraestructura, S. de R.L. de C.V. (MATC Infraestructura); (4) Adquisiciones y Proyectos Inalámbricos, S. de R.L. de C.V. (Adquisiciones y Proyectos Inalámbricos), y (5) ATC Latin America, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (ATC Latin America).

El Cuadro 7 presenta las estructuras accionarias de las subsidiarias mexicanas de ATC, las cuales no se modificarán en virtud de la Operación.

Cuadro 7. Estructura accionaria de las Subsidiarias de ATC en México

Subsidiaria	Entidad	Participación (%)
MATC Fibraóptica	ATC de México	(23)
	ATC Tower Services	
	Total	
MATC Servicios	MATC Digital	(24)
	ATC Tower Services	
	Total	
MATC Infraestructura	ATC de México	(25)
	ATC Tower Services	
	Total	

¹⁹ Información disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_225_Versión_Publica.pdf, http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_181214_282_Versión_Publica.pdf, <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodlga/versionpublicapiftext29041586.pdf> y http://apps.ift.org.mx/publicdata/Versión_Publica_UCE_P_IFT_EXT_131016_25.pdf.

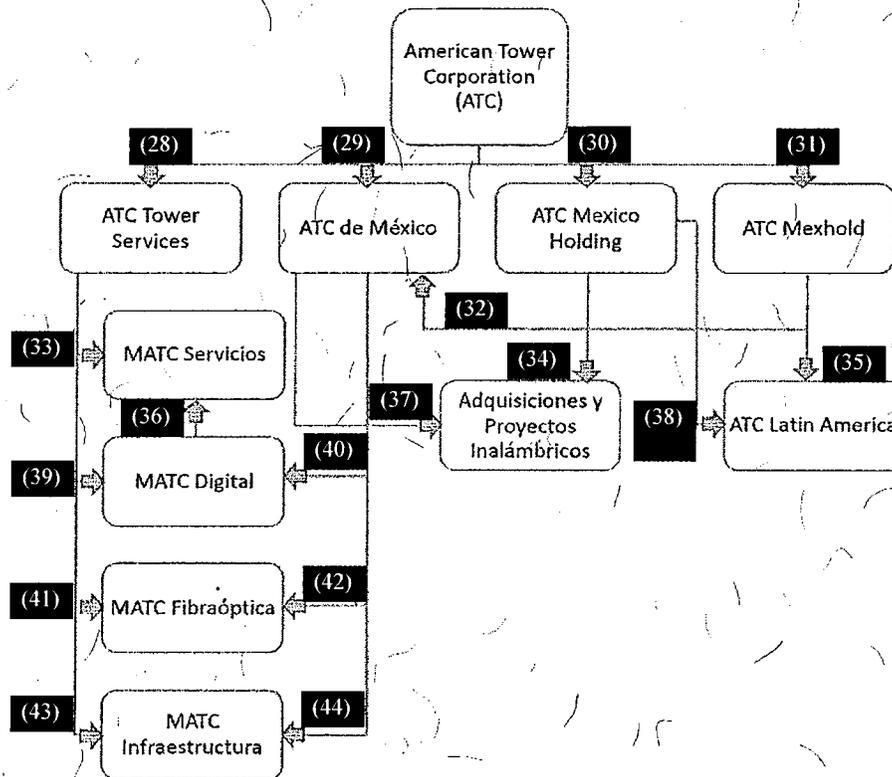
²⁰ Información disponible en <https://www.vanguard.com/funds/reports/q400.pdf>.

Actividades		Porcentaje
Adquisiciones y Proyectos Inalámbricos	ATC de México	(26)
	ATC Mexico Holding, LLC ²¹	
Total		
ATC Latin America	ATC Mexhold, LLC	(27)
	ATC Mexico Holding, LLC	
Total		

Fuente: Elaboración propia con información contenida en: Foja 5 del Expediente.

Con base en la información anterior, el siguiente diagrama ilustra la estructura corporativa de ATC y sus subsidiarias en México, la cual no cambiará como resultado de la Operación.

Gráfico 1. Estructura Corporativa de ATC y sus subsidiarias Mexicanas



Fuente: Elaboración propia.

Actividades del GIE controlado por ATC en México

En virtud de las relaciones patrimoniales y corporativas que se presentan en el numeral 5.1 de esta resolución, se identifica que el Comprador: MATC Digital, forma parte de un

²¹ De acuerdo con información del Expediente, Foja 5, la sociedad ATC Mexico Holding, LLC es una subsidiaria indirecta, (45) controlada y propiedad de ATC.

conjunto de empresas en México que conforman un GIE controlado en última instancia por ATC, el cual:

- a) Es un propietario independiente, operador y desarrollador líder de bienes raíces de comunicaciones inalámbricas y de radiodifusión, a nivel internacional.²²
- b) Tiene una cartera global que incluye aproximadamente 148,000 sitios y experimenta un crecimiento constante.
- c) Además de alquilar espacio en torres, ofrece soluciones de colocación personalizadas a través de sistemas de construcción, sistemas de antena distribuidos al aire libre y otras opciones de derechos de paso, tejados gestionados y servicios que aceleran el despliegue de la red.²³
- d) ATC a través de sus subsidiarias tiene actividades en Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Francia, Alemania, Ghana, India, México, Nigeria, Perú, Sudáfrica y Uganda.²⁴
- e) En México, participa en la provisión de servicios en el sector de telecomunicaciones, en particular en el arrendamiento de sitios en torres principalmente para servicios de telecomunicaciones móviles. Actualmente, MATC Fibra óptica es la única sociedad que tiene autorizado un título de concesión en este sector, como se presenta en el Cuadro 8.

Cuadro 8. Actividades del GIE controlado por ATC en México

Entidad (Sociedad o Proyecto)	Actividades
MATC Digital	Construcción, operación, administración y dar o tomar en arrendamiento sitios en torres de telecomunicaciones y cualquier otro tipo de estructuras de soporte e instalaciones empleadas en la instalación de equipos de telecomunicaciones.
ATC de México	Sociedad tenedora de acciones.
MATC Fibra óptica	Prestación de servicios de telecomunicaciones, en específico, el servicio de provisión de capacidad consistente en la emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos o información de cualquier naturaleza a través del uso de fibra óptica. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto autorizó una concesión única comercial. ¹
MATC Servicios	Prestación de servicios de asistencia técnica, recursos humanos, administrativos, contables, laborales, de asesoría y consultoría.
MATC Infraestructura	Prestación de servicios profesionales en relación con la instalación, operación y mantenimiento de redes y dispositivos de telecomunicaciones, así como servicios de ingeniería, construcción y edificación de obras.
Adquisiciones y Proyectos Inalámbricos	Administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles.
ATC Latin America	Sociedad financiera de objeto múltiple.

²² Información pública de ATC, disponible en <http://www.americantower.com/corporateus/company/index.htm>.

²³ *Ibíd*

²⁴ *Ibíd*

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, del Registro Público de Concesiones y Foja 4 del Expediente.

Nota:

1/ El diecisiete de agosto de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1599/2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones (DGCT), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, solicitó a la DGCC emitir opinión respecto a 1 (una) solicitud de concesión única para uso comercial a favor de MATC Fibra óptica, a fin de implementar una red de fibra óptica para prestar el servicio de provisión de capacidad en León, Municipio de León de los Aldama; Silao de la Victoria, Municipio de Silao de la Victoria, y Guanajuato, Municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato. La DGCC emitió opinión en materia de competencia económica de esta solicitud, el 22 de agosto de 2017 mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/543/2017.

Al respecto, mediante Acuerdo P/IFT/060917/541, aprobado por el Pleno del Instituto en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, autoriza un título de concesión única para uso comercial a favor de MATC Fibra óptica.

MATC Digital, Comprador, se dedica a la provisión del servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones (infraestructura pasiva) a proveedores de servicios de telecomunicaciones, principalmente, móviles.

Antecedentes relevantes del GIE controlado por ATC en México

De acuerdo con información contenida en precedentes decisórios del Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), se identifican tres transacciones a través de las cuales el Grupo de Interés Económico encabezado por ATC adquirió infraestructura pasiva de telecomunicaciones en el territorio nacional.

- i) El veintiséis de noviembre de dos mil doce, autorizó la concentración por la que MATC Digital adquirió 827 (ochocientos veintisiete) torres de telecomunicaciones propiedad de AXTEL (expediente CNT-079-2012).²⁵
- ii) El veintiséis de noviembre de dos mil doce, autorizó la concentración por la que MATC Digital compró 210 (doscientas diez) torres de telecomunicaciones propiedad de Pegaso PCS, S.A. de C.V. (expediente CNT-075-2012).²⁶
- iii) El cuatro de septiembre de dos mil trece, autorizó que MATC Digital comprara 1,666 (mil seiscientos sesenta y seis) sitios de telecomunicaciones a Nil Digital, S. de R.L. de C.V. (expediente CNT-082-2013).²⁷

En las tres resoluciones referidas, la CFC determinó que se trataban de desconcentraciones/desvinculaciones de torres de telecomunicaciones de concesionarios que antes de las concentraciones se dedicaban a usos propios y, después de las concentraciones, MATC Digital podría arrendar los espacios a cualquier tercero, haciendo más eficiente su uso.

²⁵ Versión pública disponible en:

[http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V438/19/1699083.pdf#search=MATC Digital](http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V438/19/1699083.pdf#search=MATC%20Digital)

²⁶ Versión pública disponible en:

[http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V438/19/1699024.pdf#search=MATC Digital](http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V438/19/1699024.pdf#search=MATC%20Digital)

²⁷ Versión pública disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V498/42/1772888.pdf>

5.2. Vendedor: AXTEL

AXTEL es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro,²⁸ y desde el quince de febrero de dos mil dieciséis está sujeta al control de Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa) y sus accionistas.

Cambios estructurales recientes

El quince de junio de dos mil dieciséis, Alfa, a través de su subsidiaria Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra), adquirió el control de AXTEL, mediante una concentración de la que dieron aviso al Instituto al día siguiente en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto que expidió la LFTR, el cual se tramitó en el expediente AVC-001-2016.²⁹ El diecisiete de junio de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto³⁰ resolvió que la concentración actualizó los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTR y, en consecuencia, se encontró en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Posteriormente, en términos del quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto que expidió la LFTR, esa concentración se sujetó a una investigación para determinar si existía poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, la cual se radicó en el expediente número AI/DC-002-2016. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto resolvió³¹ que no existían elementos suficientes para determinar que, como resultado de esa concentración, existieran agentes económicos con poder sustancial en el (los) mercado(s) de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local.

Posteriormente, en actos distintos, AXTEL fusionó por incorporación a Alestra, lo que se formalizó mediante escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete y surtió efectos a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete. El capital social de AXTEL no se modificó y, como sociedad subsistente, adquirió los derechos y obligaciones de Alestra.³² Esa fusión no se notificó al Instituto en términos de la LFCE, pues se trató de una reestructuración corporativa. Las partes sólo informaron al Instituto de la misma el treinta

²⁸ Escritura pública número tres mil seiscientos ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, entonces titular de la Notaría Pública número ochenta de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Fuente: Foja 3 del Expediente.

²⁹ Expediente relativo al Aviso de Concentración por Fusión conforme al artículo Noveno Transitorio de la LFTR, de AXTEL y Onexa, S.A. de C.V., esta última, antes de la fusión, era subsidiaria de Alfa.

³⁰ Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/170616/16 emitido en la IX Sesión Extraordinaria. Versión pública disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo16/17061616.pdf>.

³¹ Mediante Acuerdo P/IFT/251016/585 emitido en su XXXV Sesión Ordinaria. Versión pública disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/Publica_ALP_IFT_251016_585.pdf.

³² Escritura pública número diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Montaña Pedraza, entonces titular de la Notaría Pública número ciento treinta de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Fuente: Fojas 3 y 15 del Expediente.

de mayo y el uno de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 112, párrafo quinto, de la LFTR.

Actividades Económicas

En virtud de los párrafos anteriores, en la actualidad subsisten las sociedades Alfa, AXTEL y sus subsidiarias, mientras que Alestra desapareció como sociedad fusionada.

Alfa, a través de AXTEL y sus subsidiarias, cuenta con títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y de espectro radioeléctrico para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones:³³

- Telefonía fija;
- Acceso a Internet fijo;
- Interconexión para terminación fija,
- Televisión restringida, y
- Enlaces dedicados.

Para brindar los servicios autorizados por los títulos de concesión, el GIE controlado por Alfa cuenta con un total de (46) torres de telecomunicaciones, de las cuales 142 (ciento cuarenta y dos) son objeto de la Operación.

Sexto.- Evaluación de la Operación

6.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado

³³ Información presentada por las Partes, contenida en el expediente AVC-001-2016 y del RPC del Instituto.

relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos."

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

"(...)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos; o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas."

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación (sección 6.2); las actividades económicas involucradas (sección 6.3); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia (sección 6.4).

6.2. Identificación de GIE que participarán en la Operación

De acuerdo con la información presentada en el Considerando Quinto.-, se identifica que en la Operación participarán dos GIE:

- El GIE controlado por ATC al que pertenecen además ATC de México y MATC Digital, así como sus cinco subsidiarias en México (MATC Fibraóptica, MATC Servicios, MATC

Infraestructura, ATC Latin America y Adquisiciones y Proyectos Inalámbricos), identificadas en el Cuadro 7;³⁴ y

- Alfa/AXTEL, como se define en la sección 5.2 de esta resolución.

En atención al artículo 63, fracción IV, de la LFCE, no se identifica que en México: (i) el GIE controlado por ATC participe en otros Agentes Económicos que concurren en la provisión de servicios coincidente, y (ii) en el GIE controlado por ATC participen otros Agentes Económicos en la provisión de servicios coincidentes.

6.3. *Servicio en el que tiene efectos la Operación*

Conforme a lo expuesto en el Considerando Segundo y Quinto, la Operación implica la adquisición por parte de MATC Digital de 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones, propiedad de AXTEL. MATC Digital es una sociedad dedicada a la provisión del servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones y utilizará las 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones objeto de la operación para ese fin.

Previamente a la Operación, AXTEL emplea esas 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones para prestar los servicios que le han sido concesionados; y no brinda servicios de arrendamiento de sitios.

6.3.1. *Servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones*

En esta sección se analiza el servicio de arrendamiento de sitios (i.e. espacios físicos) en torres de telecomunicaciones (Servicio), el cual puede incluir elementos auxiliares, conforme al artículo 58 de la LFCE, en relación con el artículo 63, fracción I, de la LFCE.

Las torres son elementos de infraestructura pasiva que demandan terceros concesionarios y operadores de telecomunicaciones para instalar su infraestructura activa (ej. antenas y equipo de telecomunicaciones) que les permiten proveer servicios de telecomunicaciones al usuario final.

Las torres pueden ubicarse en predios o en techos de edificios. Su instalación incluye una estructura de acero que sirve de torre, cuya altura suele ser de entre 20 (veinte) y 60 (sesenta) metros de altura; y los elementos que permiten su funcionamiento, como son: (i) obra civil (ej. cimentación, muro perimetral, sistema eléctrico, sistema de pararrayos e iluminación); y (ii) eléctricos (ej. fuentes de energía, cables e interruptores).

³⁴ En el entendido que la determinación del GIE controlado por ATC en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto.

La Provisión de Sitios para Telecomunicaciones es una actividad que no requiere concesión. No obstante, su desarrollo requiere de permisos y autorizaciones de orden federal³⁵ y estatal o municipal.³⁶

En la provisión del Servicio participan:

- (i) Concesionarios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones (RPT), quienes, en general, desarrollan sitios e instalan torres para usos propios (i.e. verticalmente integrados) aunque no están impedidos legalmente para dar acceso a terceros. Entre los concesionarios, únicamente los pertenecientes al Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (AEPT)³⁷ están sujetos a medidas específicas que les obligan a dar acceso en condiciones no discriminatorias a su Infraestructura Pasiva, incluyendo sitios y torres, en los términos ordenados por el Instituto.³⁸ AXTEL no es parte del AEPT.
- (ii) Proveedores independientes, como es el caso de ATC, que desarrollan sitios e instalan torres para arrendar su uso a terceros concesionarios y operadores de servicios de telecomunicaciones.

Las Partes informan que la tendencia en el sector es que los concesionarios y operadores de RPT es en mayor medida arrendar los elementos de Infraestructura Pasiva, incluidos los sitios y las torres, a proveedores especializados, frente a la alternativa de invertir y desarrollar en sitios y torres propios. Por ello, afirman que se *"beneficia al usuario final ya que se abre y promueve el compartir infraestructura, lo que se traduce en uso más eficiente de los activos."*³⁹

Las torres que son objeto de la Operación, una vez adquiridas por el Grupo de Interés Económico controlado por ATC, se destinarán a la provisión del Servicio principalmente para los usos demandados por concesionarios y operadores de RPT que prestan servicios

³⁵ Por ejemplo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil o el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

³⁶ Tales como licencias de uso de suelo, permisos de construcción, anuencias vecinales o de juntas ejidales, según el tipo de terreno y la configuración del sitio en cuestión.

³⁷ Ver "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forma parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones), disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf.

³⁸ En términos de la medida Septuagésima del anexo que contiene las medidas para servicios de telecomunicaciones móviles que debe cumplir el AEPT, de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de los medidas establecidas en términos de competencia económica cada 2 (dos) años a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas. Derivado de esa revisión, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76", Resolución disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoflga/pitfext270217119verpub_2.pdf.

³⁹ Fuente: Foja 6 del Expediente.

móviles. Los principales clientes de MATC Digital son: (47) [redacted] que le representan el (48) [redacted] de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.

6.3.2. Dimensión Geográfica

Las 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones objeto de la Operación, se ubican en 24 (veinticuatro) entidades federativas del país, distribuidas en 58 (cincuenta y ocho) municipios y 7 (siete) delegaciones de la Ciudad de México.

En todas las localidades identificadas, el GIE adquirente controlado por ATC, ya tiene torres de telecomunicaciones, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 9. Torres de AXTEL objeto de la Operación y torres del GIE controlado por ATC a nivel Municipio/Delegación

Entidad Federativa	Municipio/Delegación	Número de torres	
		Objeto de la Operación	Controlado por ATC
Aguascalientes	Aguascalientes	(49)	(50)
Baja California	Tijuana		
Baja California	Mexicali		
Campeche	Campeche		
Campeche	Carmen		
Chihuahua	Chihuahua		
Chihuahua	Juárez		
Ciudad de México	Álvaro Obregón		
Ciudad de México	Azcapotzalco		
Ciudad de México	Benito Juárez		
Ciudad de México	Coyoacán		
Ciudad de México	Cuajimalpa de Morelos		
Ciudad de México	Cuauhtémoc		
Ciudad de México	Miguel Hidalgo		
Ciudad de México	Tlalpan		
Coahuila	Ramos Arizpe		
Coahuila	Saltillo		
Coahuila	Torreón		
Durango	Durango		
Durango	Gómez Palacio		
Guanajuato	Celaya		
Guanajuato	Guanajuato		
Guanajuato	León		
Guerrero	Acapulco de Juárez		
Hidalgo	Pachuca de Soto		
Jalisco	El Salto		
Jalisco	Guadalajara		
Jalisco	Ocotlán		
Jalisco	Tepatitlán de Morelos		
Jalisco	Zapópan		
Estado de México	Atizapán de Zaragoza		
Estado de México	Cuautitlán Izcalli		

Entidad Federativa	Municipio/Localidad	Número de torres	
		Presentadas	Revisadas
Estado de México	Metepec		
Estado de México	Texcoco		
Estado de México	Tlalnepantla de Baz		
Estado de México	Toluca		
Morelos	Jutepec		
Nuevo León	Apodaca		
Nuevo León	General Escobedo		
Nuevo León	Guadalupe		
Nuevo León	Monterrey		
Nuevo León	San Nicolás de los Garza		
Nuevo León	San Pedro Garza García		
Nuevo León	Santa Catarina		
Puebla	Puebla		
Puebla	San Andrés Cholula		
Querétaro	El Marqués		
Querétaro	Querétaro		
Quintana Roo	Benito Juárez		
Quintana Roo	Solidaridad		
Quintana Roo	Tulum		
San Luis Potosí	Ciudad Valles		
San Luis Potosí	San Luis Potosí		
San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez		
Sinaloa	Ahome		
Tabasco	Centro		
Tamaulipas	Matamoros		
Tamaulipas	Nuevo Laredo		
Tamaulipas	Reynosa		
Tamaulipas	Tampico		
Tamaulipas	Victoria		
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatzacoalcos		
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz		
Yucatán	Mérida		
Zacatecas	Guadalupe		
	Total	142	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 15, 85 y 111-132 del Expediente.

Nota:

1/ El número de torres que se presenta en este cuadro corresponde al presentado por las Partes en escrito en alcance al Escrito de Desahogo de Prevención, el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Esta información corresponde al número de torres de telecomunicaciones de ATC en México, así las involucradas en la Operación, por municipio y entidad federativa en la que se ubican.

En términos del artículo 58 de la LFCE y su correlacionado, artículo 63, fracción I, de la LFCE, las Partes proponen una dimensión geográfica nacional para el Servicio - y señalan que no es local - con base en los siguientes elementos:⁴⁰

⁴⁰ Información contenida en Fojas 82 y 135 del Expediente.

- a) Por el lado de la demanda, los operadores de telecomunicaciones requieren el Servicio en distintas ubicaciones para atender las necesidades de sus usuarios a nivel nacional, o bien, en la mayor parte del país. Esto es, demandan los servicios tomando en consideración la oferta disponible en todo el territorio nacional. Los usuarios del Servicio requieren de espacio en torres en diversos sitios dentro del territorio nacional o grandes partes del mismo, para poder desplegar RPT integrales y robustas que les permita competir a nivel nacional. En el mercado no ocurre que los concesionarios y operadores de RPT soliciten, negocien y acuerden únicamente con los proveedores que oferten el Servicio en cada localidad, pues su demanda resulta de las necesidades para toda su red.
- b) Los principales usuarios del Servicio operan a nivel nacional. En este sentido, indican que los principales clientes de MATC Digital son: (51) [REDACTED] que le representan el (52) [REDACTED] de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.
- c) Por el lado de la oferta, los proveedores ofrecen y negocian los términos de acceso al Servicio en todo el país o la mayor parte.
- d) Así, los proveedores del Servicio compiten a nivel nacional por los clientes que demandan distintas combinaciones de localidades y capacidades en el territorio nacional o en la mayor parte del país. La demanda y, por ende, las negociaciones y la competencia no se desarrolla en ámbitos locales.
- e) Por lo anterior, los precios y el desarrollo de sitios y torres se determinan entre la oferta y la demanda que operan de forma nacional.

Además de las consideraciones de las Partes, se tiene que el número de torres que MATC Digital adquirirá de AXTEL:

- Representa apenas (53) [REDACTED] aproximadamente del total de torres instaladas a nivel nacional, y
- Tampoco es significativo en los municipios donde se genera el traslape: (i) en Tijuana la Operación generaría la acumulación de (54) [REDACTED] que en términos porcentuales agregan (55) [REDACTED]; y (ii) en las demás localidades, el Comprador incrementa su capacidad entre (56) [REDACTED] torres.

Con base en las consideraciones anteriores, la Concentración se analiza bajo una dimensión geográfica nacional.

6.3.3. Proveedores del Servicio y grado de concentración.

Conforme al artículo 63, fracción II, de la LFCE y de acuerdo con la información presentada por las Partes, en la provisión del Servicio para concesionarios y operadores

de RPT móviles, actualmente existen 2 (dos) proveedores principales del Servicio: Telesites, S.A.B. de C.V. y subsidiarias (Telesites) y el GIE controlado por ATC.

Telesites, S.A.B. de C.V., fue constituida como resultado de la escisión de América Móvil, S.A.B. de C.V. que forma parte del AEPT. En esa transacción recibió en propiedad 11,766 (once mil setecientas sesenta y seis) torres de telecomunicaciones y, actualmente, reporta 14,917 (catorce mil novecientas diecisiete) torres.⁴¹

Las Partes informan que no cuenta con datos del tamaño total del mercado, puesto que no existe una base de datos o información para tal efecto; y, por ello, no pueden estimar de forma confiable las participaciones de AXTEL y MATC Digital.

No obstante, reportan la información contenida en estudios de la empresa TowerXchange sobre la cantidad de torres y mástiles en azotea con equipos de telecomunicaciones instalados en el país por proveedor y sus participaciones. Esta información sirve para identificar y estimar las participaciones de Mexico Tower Partners, IIMT, Centennial, Torrecom y otros operadores de menor tamaño. La información sobre Mexico Tower Partners coincide con la reportada por ese agente económico en dos mil trece, que obra en un expediente de este Instituto.⁴² Por otra parte, la información para MATC Digital y AXTEL fue reportada por las Partes en este Expediente; y la correspondiente a Telesites se tomó del 1er. reporte trimestral del año 2017 de Telesites. La información disponible, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 10. Participaciones a nivel nacional en torres de telecomunicaciones antes y después de la Operación

Proveedor	Antes de la Operación		Después de la Operación		
	Número de torres	Porcentaje	Número de torres	Porcentaje	
Telesites ¹	(57)				
GIE controlado por ATC (a través de MATC Digital) ²					
México Tower Partners					
IIMT ⁵					
Centennial ⁵					
Torrecom ⁵					
AXTEL ³					Objeto de la Operación
					Permanecen con AXTEL
Otros ^{4 y 5}					
Total nacional					

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes (al 2º trimestre de 2017), contenida en Foja 7 del Expediente.

Notas:

1/ TowerXchange reporta que Telesites posee un total de (58) torres de telecomunicaciones. La página de Internet de Telesites, en su 1er. Reporte trimestral para el año 2017, reporta un total de 14,917 (catorce mil novecientas diecisiete) torres

⁴¹ Información pública de su página de internet, en su 1er. Reporte Trimestral 2017, disponible en: <https://www.telesites.com.mx/pdf/Telesites/Informacion-Inversionistas/Reportes-Trimestrales/2017/SITES-1ER-TRIM-2017.pdf>. Información pública

⁴² Ver "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-007-2014, notificada por Mexico Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V.", disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/vppiff18031593.pdf>.

de telecomunicaciones. Debido a que la diferencia en la información no cambia las conclusiones, se utiliza la de TowerXchange pues ésta fue aportada por las Partes.

2/ TowerXchange reporta que el GIE controlado por ATC posee un total de (59) torres de telecomunicaciones. No obstante, las Partes reportaron al Instituto un total de (60) torres de telecomunicaciones, por lo que se utilizó esta cantidad para hacer el análisis correspondiente en materia de competencia económica.

3/ La medición de participaciones de Mercado supone que AXTEL podría participar en la provisión del Servicio.

4/ Incluye a Intell Site Solutions, Conex(QMC), MX Towers, Unifi Towers y Estimated MNO captive towers.

5/ Información obtenida de los estudios de la empresa TowerXchange sobre la cantidad de torres y mástiles en azotea con equipos de telecomunicaciones instalados en el país. Esta información puede subestimar la participación de estos agentes económicos, de los menores participantes del mercado, pero no modifica las conclusiones, pues cualquier número mayor reduciría los efectos estimados de la Operación en el Servicio.

En el Cuadro 10 se observa que el GIE controlado por la ATC es el segundo agente económico con el mayor número de torres de telecomunicaciones, necesarias para la provisión del Servicio en México, con (61). El primer lugar lo ocupa Telesites, con una participación de (62).

En virtud de la Operación, el GIE controlado por ATC adquirirá de AXTEL un total de 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones, de esta forma aumentará el número de torres de su propiedad a (63) en el territorio nacional.

La participación de GIE controlado por ATC, derivado de la Operación, aumenta de (64) a (65). El incremento en el porcentaje es de (66) que no es significativo.

En el siguiente cuadro se muestran los valores del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) antes y después de la Operación.

Cuadro 11. IHH en el mercado de torres de telecomunicaciones antes y después de la Operación

Antes de la Operación	Después de la Operación	Variación del IHH
3,552.8 puntos	3,582.1 puntos	29 puntos

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, contenida en Foja 7 del Expediente.

Nota.- Para calcular el IHH, en el rubro de Otros se consideraron a 9 agentes económicos con participaciones simétricas de 1% cada uno.

Después de la Operación, en la provisión del Servicio el IHH alcanza los 3,582 (tres mil quinientos ochenta y dos) puntos, con una variación del IHH de 29 (veintinueve) puntos.

Al respecto, conforme al inciso c) del artículo 6 del Criterio Técnico⁴³, en mercados con niveles del IHH mayores a 3,000 (tres mil) puntos e incrementos en el IHH menores a 100

⁴³ Conforme al "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", emitido por Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de 2016 (Criterio Técnico): (...)

(cien) puntos derivados de una concentración, es poco probable que ésta tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

6.3.4. Disposiciones regulatorias que facilitan la instalación de torres de telecomunicaciones

En adición a lo anteriormente expuesto, el artículo 149 de la LFTR establece lo siguiente.

"Artículo 149. Con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)."

En este sentido, el artículo 147 de la LFTR establece que es responsabilidad del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) precisar las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten a los concesionarios, usar los espacios de los inmuebles del Estado que estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso. Asimismo, establece que ningún concesionario podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

En términos de lo anterior, al doce de octubre de dos mil diecisiete, el INDAABIN tenía disponibles para los concesionarios un total de 12,151 (doce mil ciento cincuenta y un) inmuebles para el arrendamiento de espacios, distribuidos en las 32 (treinta y dos) entidades federativas de la República Mexicana, para instalar infraestructura y poder desplegar redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴⁴

Este hecho permitirá el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para ampliar la cobertura de servicios, e incluso, incrementar el número de

Artículo 3. El Instituto utilizará el índice de concentración conocido en la literatura especializada como índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual se calcula a partir de las participaciones de los agentes económicos.

Las participaciones se calcularán a partir de variables que el Instituto considere pertinentes para el caso particular de estudio, que incluyen sin limitar: el número de usuarios, suscripciones, audiencia, tráfico en las redes, número de frecuencias o estaciones, capacidad instalada, valor o volumen de las ventas.

(...)"

Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) $IHH \leq 2,000$ puntos;
- b) $2,000 < IHH \leq 3,000$ y $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- c) $IHH > 3,000$ y $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

(...)."

Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016.

⁴⁴ Información pública disponible en: <http://sistemas.indaabin.gob.mx/ares/#no-back-button>. Información pública disponible en: <https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/arrendamiento-de-espacios>.

sitios en torres de telecomunicaciones disponibles para los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y/o fijas, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la LFTR, ningún concesionario podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

6.4. Efectos de la Operación

En esta sección se desarrolla el análisis de los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63, fracción III, y 64 de la LFCE, para determinar si la Operación tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, el GIE controlado por ATC adquirirá 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones, distribuidas en el territorio nacional;
- Derivado de la Operación, la participación del GIE controlado por ATC pasará de (67) a (68) en términos de la tenencia de torres de telecomunicaciones a nivel nacional, que representa un incremento en la participación de (69);
- En términos del número de torres de telecomunicaciones, el incremento en el IHH derivado de la Operación es de 29 (veintinueve) puntos. Este valor se encuentra dentro de los límites establecidos por el Instituto en el artículo 6 del Criterio Técnico para considerar que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del Servicio;
- El GIE controlado por ATC, a través de MATC Digital, enfrenta la competencia de Telesites, el agente económico con la participación más alta en términos del número de torres de telecomunicaciones de su propiedad que es superior a (70);
- Las 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones en posesión de AXTEL son exclusivamente para su uso; y, después de la Operación, MATC Digital las pondrá a disposición para arrendamiento a todos los operadores, lo que incrementará la oferta de torres de telecomunicaciones en el país para terceros;
- MATC Digital no tiene vínculos corporativos con operadores de redes públicas de telecomunicaciones en México, lo cual le permite un comportamiento independiente

de esos operadores en el arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones en el territorio nacional.

En conclusión, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a ATC, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada por AXTEL, S.A.B. de C.V. y MATC Digital, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO. La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. AXTEL, S.A.B. de C.V. y MATC Digital, S. de R.L. de C.V. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

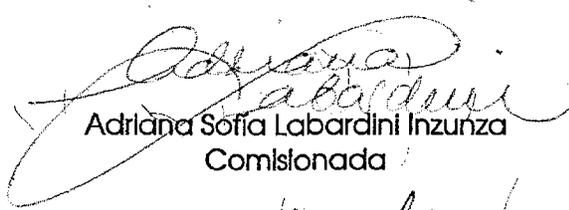
CUARTO. La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso AXTEL, S.A.B. de C.V. y MATC Digital, S. de R.L. de C.V. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a AXTEL, S.A.B. de C.V. y MATC Digital, S. de R.L. de C.V. a través de su representante común.



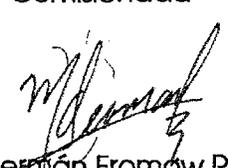
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

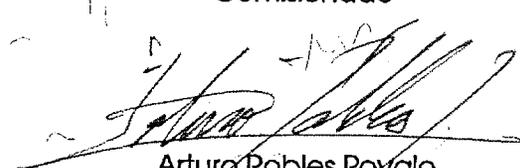


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181017/651.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA

En el presente documento se testan 70 referencias, mismas que reúnen supuestos de confidencialidad en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo del *"ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."*

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

- Referencia (1). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (2). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (3). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (4). Monto correspondiente al primer cierre de la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (5). Monto correspondiente al segundo cierre de la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (6). Monto correspondiente al tercer cierre de la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (7). Monto total de la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (8). Monto acumulado del primer y segundo cierre de la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (9). Monto acumulado del primer y segundo cierre de la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (10). Número de torres de telecomunicaciones involucradas en la transacción por Municipio.
- Referencia (11). Número de torres de telecomunicaciones involucradas en la transacción por Municipio.
- Referencia (12). Información de planes de negocio y crecimiento.
- Referencia (13). Monto total de acumulación después de la transacción en dólares. Información patrimonial.
- Referencia (14). Monto total de acumulación después de la transacción en pesos. Información patrimonial.
- Referencia (15). Monto de activos. Información patrimonial.
- Referencia (16). Monto por sitio involucrado en la transacción. Información patrimonial.
- Referencia (17). Monto de ingresos, utilidades y activos. Información patrimonial.
- Referencia (18). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (19). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (20). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (21). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (22). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (23). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (24). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (25). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (26). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (27). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (28). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (29). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (30). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.

Referencia (31). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (32). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (33). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (34). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (35). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (36). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (37). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (38). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (39). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (40). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (41). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (42). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (43). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (44). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (45). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
Referencia (46). Número total de torres de telecomunicaciones propiedad de AXTEL.
Referencia (47). Clientes principales de MATC Digital.
Referencia (48). Porcentaje de ingresos que representan los principales clientes de MATC Digital.
Referencia (49). Número de torres de telecomunicaciones de AXTEL involucradas en la transacción por Municipio.
Referencia (50). Número de torres de telecomunicaciones de MATC Digital en los municipios involucrados en la transacción.
Referencia (51). Clientes principales de MATC Digital.
Referencia (52). Porcentaje de ingresos que representan los principales clientes de MATC Digital.
Referencia (53). Se testa participación de mercado.
Referencia (54). Número de torres que se incrementaron en la localidad.
Referencia (55). Se testa participación de mercado.
Referencia (56). Número de torres que se incrementaron por municipio.
Referencia (57). Número de torres de telecomunicaciones a nivel nacional y participación de mercado.
Referencia (58). Número de torres de telecomunicaciones de Telesites.
Referencia (59). Número de torres de telecomunicaciones de MATC Digital.
Referencia (60). Número de torres de telecomunicaciones de MATC Digital.
Referencia (61). Se testa participación de mercado.
Referencia (62). Se testa participación de mercado.
Referencia (63). Número de torres de telecomunicaciones después de la transacción.
Referencia (64). Se testa participación de mercado.
Referencia (65). Se testa participación de mercado.
Referencia (66). Se testa incremento de participación de mercado.
Referencia (67). Se testa participación de mercado.
Referencia (68). Se testa participación de mercado.
Referencia (69). Se testa incremento de participación de mercado.
Referencia (70). Se testa participación de mercado.